
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1350
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-120-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2022.
Fecha Resolución:	14-04-2022.
Unidad Fiscalizable:	DUBAI DISCOTECA (EX QUINTA BAR,EX DISCO PROVIDENCIA).
Titular:	Julio Palma.
Instructor:	IVONNE ALEXANDRA MIRANDA MUÑOZ.
Fecha Validación:	05-05-2022 17:18:44

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: DUBAI DISCOTECA (EX QUINTA BAR,EX DISCO PROVIDENCIA).
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-120-2021.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 05-05-2022.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 05-05-2022.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 14-04-2022.
Fecha de Terminó: 29-05-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 27 de mayo de 2018 , 13 de septiembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), 71 dB(A) y 74 DB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada no constató la existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, este Servicio considera que, en general, lo señalado y acreditado por el titular, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/11 MMA

Con fecha 27 de mayo de 2018, se realizó una fiscalización a Terraza Bar Providencia por un posi ble

incumplimiento a la normativa de ruido Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, en un receptor sensible ubicado en Av. Nueva Los Leones N° 0156 Departamento 41, en la comuna de Providencia. Confirmando la superación en 7 dB(A) a los niveles máximos permisibles en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, se realizó una nueva fiscalización a Terraza Bar Providencia por un posible incumplimiento a la normativa de ruido D.S. N° 38/11 MMA, en un receptor sensible ubicado en General Holley N° 2373 Departamento A-B, en la comuna de Providencia. Confirmando la superación en 21 dB(A) a los niveles máximos permisibles en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta.

Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2020, se realizó una nueva fiscalización a Terraza Bar Providencia por un posible incumplimiento a la normativa de ruido D.S. N° 38/11 MMA, en un receptor sensible ubicado en Av. Nueva Los Leones N° 0156 Departamento 32, en la comuna de Providencia. Confirmando la superación en 24 dB(A) a los niveles máximos permisibles en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Instalación y puesta en marcha de limitadores acústicos.
Fecha de Inicio	14-04-2022
Fecha de Término	14-05-2022
Costos Estimados	\$ 450.000
Comentarios	Compra, instalación y calibración de limitadores acústicos para todos los sistemas de sonido que abarquen todos los dispositivos de emisión de sonido de la Unidad Fiscalizable para limitar la emisión sonora para que no supere los niveles máximos permisibles.

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	14-04-2022

Fecha de Término	14-05-2022
Costos Estimados	\$ 550.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	14-04-2022
Fecha de Término	22-04-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	14-05-2022

Fecha de Término	29-05-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022	
	Abr	May
1		
2		
3		
4		
R		

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular Julio Palma ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-120-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 05-05-2022 17:18:44
